



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2018-203-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones.(...)";

Que, el literal a) del artículo 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como uno de los fines de la educación superior: "(...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;(...)"

Que, el artículo 12 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "(...) El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 13 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "(...) Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso; f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad; m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica,

patrimonial- económica, emocional); r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género, y, s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante la comunidad universitaria.”.

Que, el artículo 17 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “(...) El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “(...) La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;

Que, el artículo 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “(...) Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”.

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (Codificación), referente a los objetivos de la universidad, señala en los literales c y d, establece: “(...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica (...)”.

Que, el artículo 33, literal b, último inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas Codificado, prescribe que es atribución del Consejo Académico: “Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la Universidad”.

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE Codificado, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, con base al Art. 47, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE Codificado, es atribución del Infrascrito: “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el Art. 4 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: “El Consejo Académico es el encargado de conocer y aprobar los asuntos relacionados al desarrollado y ejecución de la investigación de la Universidad de las fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con el literal b del artículo 33 del Estatuto y reglamentación interna.”;

Que, en el Art. 11 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: “El Consejo Académico, designará una comisión de carácter temporal denominada Comisión de Tecnología e Investigación, como equipo de apoyo, la cual tendrá las siguientes obligaciones: (...)”;

Que, en el Art. 12 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las fuerzas Armadas - ESPE, manifiesta: “La Comisión de Tecnología e Investigación estará conformada de la siguiente manera: el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quién presidirá la Comisión, Director/a de la Unidad de Gestión de la Investigación, más tres docentes/investigadores designados por el Consejo Académico, que deben cumplir con los siguientes requisitos: (...) La Comisión se conformará cada vez que el Consejo Académico la requiera, y funcionará mientras dure la tarea encomendada.”.



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Que, en el Art. 13 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Los docentes/investigadores para la Comisión serán designados por el Consejo Académico, de los candidatos recomendados por los Departamentos y Centros de Investigación."

Que, en el Art. 14 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "La Secretaría de la Comisión deberá ser ocupada preferiblemente por un abogado/a y será designado/a por el Consejo Académico."

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2016-003, de Consejo Académico, de 01 de marzo de 2016, se resolvió designar los miembros de la Comisión de Tecnología e Investigación;

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2018-027, de fecha 28 de marzo de 2018, en su Art.4, se resolvió: "(...) De conformidad a lo determinado en el Art.14 Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se designa para la Secretaría de la Comisión de Tecnología e Investigación, a) Un abogado/a de la Unidad de Asesoría Jurídica, para lo cual el señor Coordinador Jurídico determinará entre el personal que se encuentra designado a la unidad a su cargo, quien ocupará dicha secretaría (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2018-0305-M, de 23 de febrero de 2018, suscrito por el Señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, somete a conocimiento y resolución del Consejo Académico, listado de los docentes propuestos para que conformen la Comisión de Tecnología e Investigación, por la que se solicita se disponga para análisis y resolución del Consejo Académico;

Que, el Consejo Académico mediante Resolución No. ESPE-CA-RES-2018-172, de fecha 27 de agosto de 2018, con fundamenta en el Art. 33, literal b, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, ha resuelto en su artículo 1: "Designar los docentes/investigadores para la conformación de la Comisión de Tecnología e Investigación, la cual estará integrada de la siguiente manera. (...)". Y en el Art.5, recomienda: "(...) Recomendar al Señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva orden de rectorado. (...)";

Que, mediante memorando No. ESPE-VAG-2018-1021-M, de fecha 28 de agosto de 2018, el Vicerrector Académico General, Encargado, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución No. ESPE-CA-RES-2018-172, emitida por el Consejo Académico, a fin de que se apruebe y legalice mediante la respectiva Orden de Rectorado.

Que, para efectos de difusión y cumplimiento, es pertinente la publicación en Orden de Rectorado, de la citada Resolución, y.

En ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

- Art. 1 Publicar la Resolución del Consejo Académico No. ESPE-CA-RES-2018-172 de fecha 27 de agosto de 2018, relacionado con la designación de los miembros de la Comisión de Tecnología e Investigación, misma que tendrá una duración de dos años; y que se adjunta en tres (03) fojas útiles, como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado.
- Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, derogar todas las órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Art. 3 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Miembros designados de la Comisión de Tecnología e Investigación, y Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

88

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, el 31 de agosto de 2018.-

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**

  
Edgar Romero Paredón Orsellana  
CRNL C.S.M.



